## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 207.

Miércoles 30 de Diciembre

AÑO DE 1903.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2650 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agesto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

#### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaría, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan armados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de eseta por línea.

## PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1903.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

### Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matricula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

#### Padron de Cédulas personales.

Por termino de ocho dias.

Hoyos. Acebo. Santa Ana. Casas de Millán

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Caceres 30 de Diciembre de 1903.

- El Gobernador interino, JUAN
CUERVO

#### OBRAS PÚBLICAS

#### Expropiaciones.

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Malpartida de Plasencia se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Plasencia á Oropesa, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en armonía con lo informado por la Comi sión provincial y Jefatura de Obras públicas; he acordado declarar ne cesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia concede el art. 19 de la Ley, el recurso de alzada para ante el Excmo señor Ministro de Agricultura. Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 29 de Diciembre de 1903.

—El Gebernador interino. Juan
Cuervo.

### Expropiaciones.

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Plasencia se ha de llevar à cabo, con motivo de la construcción del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Plasencia à Oropesa, con arreglo à las disposiciones vigentes, y en armonia con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo à los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la Ley, el recurso de alzada para ante el Exemo señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que de berá entablarse dentro de los ocho días signientes á la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido

de lo prevenido.

Cáceres 29 de Diciembre de 1903. —El Gobernador interino, Juan Cuervo.

DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE

#### En la Gaceta de Madrid, numero 354, correspondiente al dia 20 de Diciembre, se halla inserto lo si guiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento á lo que

dispone el art. 35 de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio próximo pasado, he tenido á bien designar à los Consejeros de Sanidad y á la vez Académicos de la Real de Medicina, D. Santiago de la Villa y D. Juan Manuel Mariani, para que en unión del Presi dente de la Real Academia de Medicina de Madrid y del Rector de la Universidad Central, y bajo la presidencia del Director general de Sanidad, constituyan el Tribunal que ha de examinar y decidir acerca de las condiciones y de los mé ritos alegados por los aspirantes á las plazas de Inspectores generales de Sanidad interior y exterior anunciadas á concursos en la Gaceta del 7 del corriente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903. —SÁNCHEZ GUERRA.—Sr. Director general de Sanidad.

En la Gaceta de Madrid, número 359, correspondiente al dia 25 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de haberle negado dos establecimientos de crédito los datos que solicitaba para fallar un expediente de quintas, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno
cargo de V. E., ha examinado el
expediente promovido por la Comisión mixta de reclutamiento de Alava con movivo de haberse negado
dos establecimientos de credito á
suministrarle los datos que solicitaba para fallar un expediente de
quintas.

Expone la Comisión mixta de Alava, en su consulta à la Superioridad, que al examinar el expediente de un mozo del actual reemplazo que alegaba la excepción como hijo de padre exagenario y pobre, la parte contraria manifestó que no

era cierta la pobreza, porque el padre, del mozo tenía depositados fondos en el Banco; que en vista de esta manifestación, la Comisión mixta acordó dirigir atenta comunicación á la sucursal del Banco de España en Vitoria y al Banco de Vitoria, rogando manifestasen si los padres del mozo tenían fondos depositados en los mismos, suspendiendo mientras tanto la resolución del expediente; que los dos establecimientos contestaron que, ordenando los Estatutos por que se rigen la más absoluta reserva, sólo podian acceder mediante mandamiento judicial; que habiendo insistido en ruego la Comisión mixta, fundándose en que es un Tribunal para administrar justicia en asuntos del reclutamiento, con facultades para reclamar directamente los datos para fallar, obtuvo contestación satisfactoria de la sucursal del Banco de España, pero no del Ban+ co de Victoria, que se escudó en su anterior negativa, y solicita se resuelva acerca de sus atribuciones en la materia.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio expresa en su informe, que si fuese posible considerar á las Comisiones como Tribunales con jurisdicción propia, revistiendo sus acuerdos la misma fuerza que los de la justicia, podria darse por resuelta esta cuestión; mas siendo para ello preciso dictar una disposición de carácter general, ó, mejor, al reformar la Ley de Reclutamiento consignar ese principio, obligando á los establecimientos de que se trata á redactar sus Estatutos en consonancia con ese precepto legal; que mientras tanto esto no se haga, disponga que los Ayuntamientos, Comisiones ó los interesados puedan requerir, como interesados ó partes, del Juez competente las providencias de exhibición de libros y documentos que sean precisos, haciendolo de oficio cuando la reclamación sea á instancia de los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, por tratarse de un servicio público, y también cuando sea á instancia de la parte opositora à la excepción, pero con obligación, por parte del mozo excepcionante y su familia de reintegrar, los derechos y costas. caso de ser denegada la excepción; y, por último, que como requisito previo y para evitar diligencias in.

útiles, deberán los Ayuntamientos

y Comisiones mixtas exigir á los mozos en los casos de que se trata, a sus padres y tutores manifestación jurada de los bienes que poseen depositados en Bancos. Sociedades, etc ; advirtiéndoles que si por abrigar dudas dichas Comisiones mixtas de la exactitud de tales manifes taciones, se piden datos (en la forma antes propuesta) al estableci miento depositario y resultase inexacta la consabida manifestación, se procedera contra sus autores comoincursos en el delito de falsedad.

Estudiada con la debida atención por este Consejo la consulta formulada, no halla motivo para que se introduzcan las modificaciones que se proponen para vencer la dificul-

tad que la motiva.

La reserva guardada por los establecimientos de crédito con arreglo à sus estatutos debidamente aprobados y en armonía con el Código de Comercio, no es obstáculo para averiguar los datos referentes à la riqueza de las personas causantes de una excepción de quintas, desde el momento en que el camino legal para conseguir tal resultado es el de la obtención de un mandamiento judicial.

La cuestión planteada por la Comisión mixta de Alava, hubiera sido distinta si en vez de dirigirse per si misma á los establecimientos de crédito, en requerimiento de que manifestaran si los padres del mozo de que se trata tenían en ellos alguna cantidad, como lo ha hecho. equivocando el procedimiento por un erróneo concepto de lo que son las Comisiones mixtas, hubiera solicitado del Juzgado acordara el requerimiento. y éste lo hubiera ne gado infunda damente.

Por esto no son necesarias las aclaraciones solicitadas en este caso, por cuanto los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben dirigirse de oficio à los correspondientes Jazgados en solicitud del requerimiento, cuando sea procedente hacer constar los medios de fortuna del causante de una excepción.

Tampoco considera precisa este Consejo la declaración de que contra los que falten á la verdad en sus declaraciones se procederá como incursos en el delito de falsedad, porque si el hecho fuese constitutivo de delito, á los Tribunales ordinarios es à quien correspondería su conocimiento y castigo

En suma, este Consejo es de opi-

nion:

1.º Que las Comisiones mixtas, como los Ayuntamientos, cuando precisen para sus resoluciones el conocimiento de si en los estableci mientos autorizados de crédito existen fondos pertenecientes á los causantes de una excepción, deben di rigirse de oficio á los Juzgados correspondientes, solicitando el requerimiento necesario para dicho fin; y

2.º Que con arreglo à este crite. rio debe resolverse la consulta for mulada por la Comisión mixta de Alava que ha motivado el expedien.

te actual.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma drid 23 de Diciembre de 1903 -SANCHEZ GUERRA. - Sr. Presidente de la Comision mixta de Alava. tupicosoxo si si sasasisi

COTTO DEL CRIMENTE MEDICALISME ai asion cult agree BOTHER OF THE STREET

#### REGLAMENTO ORGANICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

(Conclusión.) CAPITULO VI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 51. Los Administradores ó Jefes de las dependencias administrativas iniciarán cada año la gestión económica en las provincias tan pronto como se publique la Ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones y para invertir su producto en las atenciones del Estado Al indicado fin se dirigirán à los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etceters, advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquélla ley, é indicándoles, con todo el detalle necesario, los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar à la respectiva oficine, y la fecha ó época en que deban realizarlo.

Art. 52. Recibidos que sean los repartimientos de territorial y con. sumos, las matrículas de industrial y carruajes de lujo, las certificacio nes relativas á los presupuestos provinciales y municipales, los padrones y listas cobratorias de cédulas personales, los expedientes deencabezamientos y arriendo de todos los ramos ó servicios, y en general todos los documentos que deban servir de base para la imposi ción y liquidación de cualquier recorso presupuesto las expresadas dependencias procederán á examinarlos minuciosamente, dispondrán las rectificaciones necesarias y los pasarán diariamente á la Intervención. después de haberlos aprobado ó liquidado debidamente. Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de altas y bajas de las contribuciones é impuestos, con los expedientes de fallidos de adjudicación de fincas á la Hacienda, listas cobratorias, pliegos de cargo á los Recaudadores, contratos de arrendamientos de finc s, cuentas de to das las dependencias, funcionarios y recaudadores, órdenes de adjudicación de fincas vendidas, expedientes de las inventariadas y con todo documento que dé origen à un derecho à cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Te sorería.

Art. 53. Las Intervenciones revisarán los documentos á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de que ofrezcan reparos, les devolverán á la oficina de que procedan, á fin de que subsanen los defectos. Una vez conformes, la Intervención autorizada la nota intervenido y tomada razón, expresando la fecha y el folio del libro en don de se hubiere hecho la contracción, y abrirá los cargos en las cuentas correspondientes. Si por la dependencia respectiva no fueren subsa nadas las faltas é reparos advertidos, la Intervención hará por escrito al Delegado las observaciones que estime procedentes, y si tampoco fueren inmediatamente atendidas, ó si la falta tuviese el carác ter de infracción consumada de la ley, dará cuenta en seguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Cuando desde luego resulten conformes los documentes, se pondrá en ellos la expresada nota, y con este requisito se devolverán á la oficina correspondiente.

Art. 54. Con vista de les asientos de cargo hechos en las cuentas corrientes, el Tenedor de libros ex pedirá les mandamientos para que tengan lugar los ingresos en el Tesoro, y hará los abonos respectivos en las expresadas cuentas, des pués de anotadas las entregas en el Diario.

Art. 55. Si las cuentas á que se refiere el artículo anterior no quedaran saldadas en las fechas señaladas por las disposiciones vigentes ó en las estipuladas por los arrendatarios ú otros contratantes con la Hacienda, el Tenedor de libros ex pedirá en el día siguiente al de los vencimientos, las certificaciones que acrediten les descubiertes, y las pasará directamente al Tesorero, para que sin más trásmites ni requisitos las remitan á los agentes ejecutivos, á fin de que sin perder momento, y dentro siempre de los plazos de instrucción procedan por ecommessile pastin. débitos.

En caso de insolvencia de losdeu. dores y de morosidad por parte de los expresados funcionarios, serán subsidiariamente responsables de las cantidades dejadas de realizar el Tenedor de libros que no pase con oportunidad las certificaciones de descubierto, el Interventor que no cuide de evitar esta demora, el Tesorero que retenga indebidamente las certificaciones y los encargados del procedimiento, que en la práctica de las diligencias de apremio excedan los plazos fijados en las en las Instrucciones vigentes.

Art 56. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las intervenciones, con arreglo à las disposiciones vigentes y à las ordenes especiales de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 57. De toda entrega de fondos por pagos á justificar se exigirá la presentación de la cuenta dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado en el art. 8.º de la Lev de 28 de Febrero de 1873.

Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumpli. miento de dicho precepto legal, y à este fin indicarán con oportunidad á la oficina respectiva, antes de las terminación del plazo, el estado de este servicio, para que por la misma se exija la inmediata presentación de los justificantes.

Si no se cumpliese, darán cuenta á la Dirección general del Tesoro.

Art. 58. Por cada uno de los saldos que resulten en las cuentas procedentes de anticipaciones ha chas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expedien te ó se activarán los que se hayan incoado, con objeto de obtener el reembolso de su importe.

Una vez agotados los recursos que estén al alcanc de la Administración provincial sin obtener resultado, se elevarán los expedientes à la Dirección general del Tesoro, para que adopte por si ó proponga al Ministerio de Hacienda las medidas que crea convenientes.

Art. 59. El mismo procedimien to indicado en el artículo anterior respecto à la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de las de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849, y por resultas de los presu puestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones de Hacienda, y se elevarán, para su resolución definitiva, à las Direcciones generales encargadas de los ramos de que procedan los créditos à favor del Estado.

Art. 60. Mientras las Cajas del Banco estén encargadas de admitir los ingresos y de verificar el pago de obligaciones por cuenta de la Hacienda y del Tesoro, estas operaciones se ajustarán estrictamente á lo que sobre ambos puntos determinen los Reglamentos

Art. 61. La expedición de todo certificado que se solicite sobre he chos consumados ó de lo que resulte de libros y antecedentes, se verificarà dentro de cada depencia por el funcionario Jefe de la Sección. ó del servicio en que conste lo solicitado; pero no podrá hacerse sin el previo acuerdo del Jefe de la dependencia, el cual visará los documen-

tos que se expidan.

Art. 72. Todo servicio que deba producir acuerdo i orden del Delegado de Hacienda, se desempeñará la vía de apremio à realizar dichos materialmente por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, excepto en los casos en que por razones especiales determine otra cosa aquella Autoridad. Los asuntos que los Jefes provinciales hayan de someter al acuerdo de aquella se presentarán con indice duplicado, incluyendo el extrecto del asunto, interesado que le promuova y propuesta que haga la oficina. Uno de estos ejemplares se devolverà à la dependencia de donde proceda, con el recibí del Secretario. Las comunicaciones que sirmen los Delegados irán rubricadas por los Jefes del ramo á que se refieran, para responder de la exactitudide das mismas.

Art. 63. Las Secciones adminis trativas é interventoras de las demás dependencias y Establecimien. tos del Estado observarán, en los asuntos de su competencia, el mis mo orden establecido en el presente capítulo respecto al conocimien to, liquidación y pago de les derechos y de las obligaciones de la Hacienda o del Tesoro, en cuanto pueda conciliarse y no se oponga à las leyes, Ordenanzas, Reglamen tos ó Instrucciones especiales.

El procedimiento para la ejecución de las funciones asignadas á cade una de las dependencias provinciales serà el que se determina en las leyes, Reales decretos, Reglamentos, Instruciones, Reales or denes y demás disposiciones vigentes dictadas para el ramo respecti vo en todo lo que no se opouga al presente Reglamento, y en lo que no esté determinado en aquellas disposiciones y en éste, por lo que dispone el Reglamento para la sustanciación de las reclamaciones económico administrativas.

Art. 64. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

Madrid 15 de Septiembre de 1903. -Aprobado por S. M.-El Ministro de Hacienda, Besada

## JUZGADOS

CACERES

Cuenvo

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Teniente Guapo, vecino de Aldea del Cano, para que comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, Relatoria de D. Roque Pizarro, el día 2 del próximo mes de Enero á las once de la mañana, á la vista del juicio oral de la causa que con-

Dia 28 iteman area

tra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de bellotas, al ob jeto de que preste declaración en el acto del juicio, bajo apercibimiento de que si po lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Diciembre de 1903.— G. Cardenal.— Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

SE 65 OFFICE WEST COMMON TO THE SECOND OF TH

Por el presente se cita, llama y emplaza à Marcial Martinez Gil, al objeto de que como procesado com parezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 13 de Ene ro próximo y hora de las once de la mañana, à la vista del juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de un alfiler de corbata, con el fin de que preste declaración en el acto de dicho juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres à 23 de Diciembre de 1903, -G. Cardenal. -Por mandado de su señoría, Marcelino

Rasero.

#### TRUJILLO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, se sigue sumario por sustracción del dinero y efectos que al final se expresan, en la noche del día 10 de Noviembre último, al vecino de la Cumbre Juan Redondo Trigoso, habiendo acordado proceder á la busca de dichos objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditad su legítima procedencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agen
tes de la policía que practiquen di
ligencias, para la ocupación de dicho dinero y efectos y detención de
las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición, remitiéndolos á dis
posición de este Juzgado, por tener
lo así dispuesto en dicha causa.

Dado en Trujillo à 19 de Diciembre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.— El actuario, Norberto Rodriguez.

#### Efectos sustraides.

Un billete del Banco de España, de 25 pesetas

Veinte pesetas en monedas de á

cinco pesetas.

Dos sábanas de lienzo casero Veinte rollos de lienzo también casero y un pañuelo de seda para la cabeza.

#### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de este día del señor don Luis Pérez Mediavilla, juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, dictada en el sumario que en este Juzgado pende por hurto de dos lechones, he acordado citar á las personas que se crean dueñas de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresan, para que dentro de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de que presten la oportuna declaración y se les ofrezca el procedimiento.

bre de 1903.—Luis Perez Mediavi

lla.—El actuario, por Rodriguez, Juan Hurtado.

#### Señas de los semovientes.

Dos lechonas como de siete á ocho meses, hierro B en la paleta derecha, orejas derechas, hoja de higuera y hendidas las izquierdas.

## ALCALDÍAS

#### CACERES

extracto de los acuerdos toma dos por el Exemo. Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

#### Sesion del dia 7.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda para que emita dictamen, una circular de la Diputación provincial con referencia al ofrecimiento hecho al Exemo. señor Ministro de Obras públicas del más del 50 por 100 para caminos vecinales.

Se acordó dar de baja en el padrón de veciuos, por traslado de domicilio al señor Vizconde de la To-

rre de Albarraguea.

Se acordó autorizar a los dueños y arrendatarios de varias casas de la calle de Consolación para que por su cuenta cierren la calleja conocida por el Salto del Gitano, sin que esta autorización le conceda derecho alguno en expresada vía pública.

También se acordó pagar con car go á imprevistos las siguientes fac-

Al inspector municipal 17 pesetas 60 céntimos por carne y extriguina para la extinción de perros vagabundos

A D. Jorge Capdevielle 792 pesetas, por la colocación de cuatro parerrayos en el edificio de las Casas Consistoriales,

Se aprobó y dispuso se remita al señor Gobernador, civil el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre anterior para su inserción en el BOLETIN.

Se acordo se publique el bando para la distribución del trigo del Pósito, designando para formar la Junta repartidora á los mismos labradores y señor concejal como presidente, que le hicieron el año anterior.

Se acordó pase á la Comisión de Propios para que emita dictamen, en un deslinde en terrenos del Co mun, al sitio del Tinajón, cuyo deslinde ha sido practicado por virtud de denuncia.

El Sr. González se lamenta de que ocurren hechos escandalosos en las fuentes públicas y ruega se vigilen por los guardias municipales.

El señor Presidente contesta adoptará las medidas necesarias en evitación de abusos.

El señor Alcalde manifiesta haber visitado al señor Obispo en nombre de la Corporación.

Se acordó conceder veinte dias de licencia al señor Secretario, disponiendo que durante su ausencia se encargue de la Secretaría el oficial mayor D. Juan Becerra.

#### Dia 14.0

Leida el acta de la anterior fué aprobada

Se acordó pasar al señor arquitecto municipal para que emita dictamen, una instancia del vecino de Arroyo del Puerco Jesús Marques

Mallero, solicitando construir un edificio para cantina en terreno perteneciente al Cordel, en el kilómetro núm. 3 en el paso á nivel de la línea férrea de M. C. y P.

Se acordó de igual modo autorizar à D. Alejandro Piñuelas para enlucir y poner unos adornos en la casa núm. 12 de la calle de Alfonso XIII.

Asimismo se acordó autorizar á D. José Gutiérrez para ensanchar un hueco en la casa núm. 5 de la calle de la Soledad.

Se dió cuenta de haber sido aprobada por la Comisión permanente de Pósitos la cuenta del año 1901 y la Corporación acordó quedar enterada.

La Corporación quedó enterada de la renuncia que del cargo de concejal presenta D Fermin Fernández Olivenza, acordando se tenga en cuenta esta vacante en la próxima elección municipal.

#### Dia 21.

Fué aprobada el acta de la auterior.

Se acordó denegar la autorización que solicita el vecino de Arroyo del Puerco Jesús Marques Mayero, para construir una cantina en el kiló metro núm, 3 de la línea férrea de M. C. y P.

También se acordó se abenen todos los gastos causados por el análisis de las aguas de Fuente Concejo, importante 46 pesetas, las cuales serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos.

En este estado entra en la sesión el concejal D. Juan Molina.

Se acordó conceder autorización á la Asociación Cacereña de Socorros Mutuos para establecer un puesto de pan donde solamente se venderá dicho artículo á sus asociados.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil, convocando á la renovación bienal de Ayuntamientos, debiendo cesar en el cargo de concejales los señores y por los distritos siguientes:

Santa María.—D. Manuel L. Muro y D. Claudio González Alvarez. Santo Domingo.—D. Miguel Plaza López, D. Andrés Gómez Olave y D. Diego Jiménez Hernández

San Mateo.—D. Pedro Fernández López y D. Antonio Dominguez Crespo

San Juan.—D. Mauricio Quirós Ceresoles, D. Antonio Sánchez Marcelo y D. Fermin Fernández Olivenza.

Debiendo tenerse presente que la vacante que se cubre del concejal D. Fermin Fernández Olivenza, es por haber renunciado éste su cargo y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Asímismo se acordó designar los locales de costumbre para verificar las próximas elecciones municipales

Se acordó abonar una factura importante 60 pesetas por dos uniformes de verano hechos á los porteros municipales.

ta de haber leido en El Noticiero un artículo que considera ofensivo para la dignidad de los individuos que componen el Ayuntamiento; la presidencia contesta que tiene adoptadas sus medidas acerca del director de El Noticiero.

El Sr Cuello manifiesta, vé con disgusto el proceder de la Sociedad Eléctrica Cacereña al subir el precio del alumbrado.

Se acordó autorizar la matanza de cerdos desde el día 25 del actual.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una Real orden de la Dirección general de Administración, autorizando á este Ayuntamiento para impener arbitrio sobre especies de consumo no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1904, el Ayunta-

miento acordó quedar enterado.

Se acordó que estando terminado el repartimiento del trigo del Pósito y se publique el bando haciendo saber á los labradores pueden presentarse en la Secretaría à otorgar las correspondientes obligaciones.

Se acordó se adquiera un braguero cuyo importe será satisfecho con cargo á imprevistos para la pobre Claudia Pache Galán.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Noviembre.

El Sr. Cuello manifiesta que la inspección del mercado es excesivo trabajo para un solo concejal, entendiendo que en esa misión debián alternar entre los señores concejales, en evitación de no quedar el servicio permanente para uno solo.

## JUNTA MUNICIPAL

Dia 21. szolled szadaO

Se aprobó el acta de la anterior.
Se dió cuenta de la circular del señor Presidente de la Diputación provincial sobre caminos vecinales, acordándose subvencionar con el 25 por 100 el importe total de las obras más lo que importen las expropiaciones del camino vecinal que partiendo del triángulo una las carreteras de Madellin, Mérida y Salamanca con la de Trujillo, según el proyecto hecho por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Se acordó subvencionar con el 13 por 100 la carretera de Cáceres al Casar, pagándose del presupuesto corriente y en un solo plazo y el 25 por 100 de la carretera del triángulo á la de Trajillo que se incluya por iguales partes en dos presupuestos.

Cáceres 16 de Noviembre de 1903 —Fernando Alvarez.

Sesión del dia 18 de Noviembre de 1903.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. — El secretario, Fernando Alvarez.

## CASAR DE CACERES

Subasta de consumos.

Anulada por la Superioridad la verificada el día 20 del pasado, de todos los derechos de las especies de consumos de este pueblo y su término municipal, para el año próximo natural de 1904, tendrá lugar otra nueva á los diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en estas Casas Consistoriales, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas à la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 26.633 pesetas y 31 céntimos.

Que la fianza que habrá de prextarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantia necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales o ante la Comisión designada en el acto de la licitación.

Casar de Cáceres à 26 de Diciembre de 1903 .- El Alcalde, G. An

drada.

#### PLASENCIA

#### Gastos carcelarios.

CUOTAS que han correspondido á cada pueblo de este partido, para llenar las obligaciones carcelarias del partido, en el próximo año de 1904, según el presupuosto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 20 del mes actual.

| Tenderica allegation of the cutto      | Ptas | Cts.                                   |
|--|------|--|
| Aldehuela                              |      | 95                                     |
| Arroyomolinos                          | 40   | 15                                     |
| Barrado                                | 32   | 85                                     |
| Cabezabellosa                          |      | 65                                     |
| Cabezuela                              | 163  | 1000000                                |
| Cabrero                                | 12   | 95                                     |
| Uarca Doso                             | 20   | 66                                     |
| Casas del Castanar                     | 85   | BO HINGS                               |
| (Falisten                              | 138  | U.V. 13                                |
| Garguera                               | 66   |  |
| Gargüera                               | 409  |  |
| Milavol                                | 1-01 |  |
| Montehermoso                           | 376  | 30                                     |
| Navaconcejo                            | 144  | ALL SCHOOL STREET                      |
| Oliva                                  | 85   | 60                                     |
| Plasancia                              | 52   | 50                                     |
| Plasencia                              | 1074 | 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| Serradilla                             | 228  | 60                                     |
| 161608                                 | 01   | 84                                     |
| IUIIIO o o c vo . o ie v e o o e v e v | 00   | 76                                     |
| Valdastillas                           | 38   | 80                                     |
| Valdeobispo                            | 110  | 10                                     |
| Villar                                 | 82   | 96                                     |
|  | 1000 | FILM                                   |

Lo que se hace público, à fin que los pueblos comprendidos en la precedente relación, efectúen los ingresos en los plazos reglamentarios, previniendo à los que adeudan cantidades por atrasos, que si en el termino de ocho días, no efectúan los pagos, procederé en su contra por la via de apremio.

Total.... 3441 59

Plasencia à 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.

## PERALEDA DE SAN ROMAN

Pesas y medidas.

El día 30 del actual, de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, la prime ra subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próxi mo año de 1904 bajo el tipo de 203 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que de seen interesarse en dicha subasta.

Peraleda de San Roman a 16 de Diciembre de 1903. - El Alcalde, Juan Pedro Moreno.

#### COLLADO

Subasta de consumos.

El día siguiente al en que se

cumplan diez hábiles, desde la pu blicación del presente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arrendamiento con venta à la exclusiva de los grupos de liquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria pael año de 1904.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días hábiles si guientes; y si esta no diese resultado favorable, se celebrará la tercera y última pasados otros ocho días, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad porque se anuncia la primera.

Collado 21 de Diciembre de 1903. -El Alcalde, José Sánchez.

#### CAÑAVERAL

#### Vacante de Médicos

Terminando en 31 del presente los contratos municipales con los médicos titulares, se anuncian las vacantes de dos plazas con el sueldo anual cada una de 997 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres respectivamente.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, en cuyo pla zo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Cañaveral 24 de Diciembre de 1903.-El alcalde, Andrés Hurtado.

#### Vacante de Farmaceúticos titulares

Terminando en 31 del presente el contrato de Farmacéutico titular, se anuncian las vacantes de dos plazas de esta clase, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una pagadas por trimestres venci dos, por el suministro de medicinas á 100 familias pobres que á cada uno señalará el Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria.

Lo que se anuncia al público por término de treinta dias à contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Cañaveral 24 de Diciembre de 1903 — El alcalde, Andrés Hurtado.

#### Vacante de Ministrante.

Terminando en 31 del presente el contrato municipal con el Ministrante titular, se anuncia la vacante de dicha plaza con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 200 familias pobres.

Lo que se anuncia al público por término de treinta dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Cañaveral 24 de Diciembre de 1903 -El alcalde, Andrés Hurtado.

#### Vacante de inspector de carnes.

Terminando en 31 del presente el contrato municipal con el que la viene desempeñando, se anuncia la carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia. debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en di cho plazo.

Canaveral 24 de Diciembre de 1903. - El alcalde, Andrés Hurtado.

#### MARCHAGAZ

#### Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se encuen tra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que se crean adornados de los requisitos del art. 123 de la ley municipal vigente, podrán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento sus instaucias docu mentadas en el término de treinta dias, después que aparezca publicado este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, pasados los cuales se hará el nombramiento en el solicitante que mejores condiciones reuna à juicio de la Corporacion.

Marchagaz 24 de Diciembre de 1903 .- El alcalde, Aniceto Martin. -El secretario interino, Hipólito Lorenzo Martin,

#### ZORITA

#### Recogido de un semoviente.

En poder del vecino de esta loca lidad Alonso Chico Flores, se halla depositado un cerdo cuyas señas al final se consignan, el cual se unió en la montanera á los de su propiedad sin que à pesar de haberlo publicado no haya parecido dueño.

Lo que se hace público en el Bo LELIN OFICIAL à los efectos opertunos, pero si pasados quince días no pareciese dueño, será enajenado en pública subasta.

Zorita 22 de Diciembre de 1903. -El Alcalde, Juan A. González.

#### Señas.

Un cerdo como de un año, entero, oreja hendida, golpe por detras con hierro en la paleta derecha.

### Hallazgo de un semoviente,

Según me comunicamen el día de hoy los guardas municipales, en la dehesa Corajas de este término municipal, se encuentra el semoviente cuyas señas a continuación se estampan, el cual por lo manifestado por el guarda de la misma Juan Cancho, hace más de mos y medio se apareció alli. Lo que se hace publico por medio del presente para que dentro del termino de quince dias si no pareciese dueño, se procederá á enajenarse en pública subasta.

Zorita 21 de Diciembre de 1903. -El alcalde, Juan A. González.

#### Señas

Un novillo negro, lomo castaño, cuerna blanca y bien puesta, con hierro como de esta figura, H, algo confuso, bravo.

### Recogido de un semovientes.

De mi orden se halla depositada en poder del vecino de esta villa Pedro Rodríguez Fuentes, una burranca como de cuatro meses, pelo negro, con pelos blancos, pe vacante de la plaza de inspector de a queña, la cual se ha aparecido en esta localidad el día 20 del actual.

> Lo que se hace público en el Bo LETIN OFICIAL de la provincia, para

el que se crea dueño de ella, se presente à recogerla previo pago de los costos causados.

Zorita á 22 de Diciembre de 1903, -El Alcalde, Juan A. González.

#### PLASENZUELA

#### Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad se halla depositada en el vecino de la misma, José Martin Perez, el semoviente cuyas señas á continuación se expresan:

Una cerda como de dos años, en buenas carnes, con ramisaco en la oreja derecha y hendida y horquilla en la izquierda, con el rabo despuntado y con hierro en la penca.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueno pueda presentarse á su recogido previo pago de las costas causadas, y justificación de pertenencia, en la inteligencia que, à los treinta dias de inserto este anuncio, se procederá à su venta en pública subasta.

Plasenzuela à 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Domingo López.

### CUENTA DE JORNALES

#### JARAIZ Sundani ob

#### Semana del 28 de Septiembre al 3 de Octubre.

RELACION nominal de los jornales invertidos durante la citada semana, en la obra de reparación del camino vecinal de Garganta y sitio denominado de Pedrochate, la cual se hace por administración y bajo la dirección del Concejal Gregorio Arjona García.

| The los of is up 15 thous  | Pesetas Cts  |
|----------------------------|--|
| Agustin Tovar Muñoz        | 12   |
| Raimundo Martin Parejo,    |  |
| Manuel Tovar Lopez         |  |
| Angel Alegre Parrales      |  |
| Toribio Jiménez Hernán-    | NER BELLEVILLE   |
| dez                        | 12   |
| Prudencio Alegre Arjona.   |  |
| Domingo Valverde Nuevo     |  |
| Dimas Nevado Nieto         | AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF |
| Alejandro Nevado Jiménes   |  |
| Eusebio Sánchez            |  |
| Florencio Mérida Prado     | SALES SUPPLY SALES   |
| Eugenio Gómez Cirujano     | MATERIAL ENVIRONMENT OF THE PROPERTY OF THE PR |
| Braulio Cruz Romero        |  |
| Ciriaco Benitez.           | ALCOHOL HANDS AND A STREET   |
| Aquilino Hernández         |  |
| Telesforo Arjona Serradi   |  |
| Justo Serradilla Jimenez.  | 8  |
| Juan Torres                |  |
| Antonio Granado Málaga     | . 6  |
| Antonio Pérez Mandianes    |  |
| Daniel Ramos               |  |
| Tomás Pérez Bote           |  |
| Jesús Parrales Paz         |  |
| Victoriano Fernandez       |  |
| Castor Alegre Aparicio     |  |
| Antonio Benitez Serradi    | 2)   |
| lla                        |  |
| and on print to A Shipping | 4401   |

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 291 pesetas por todos conceptos.

Totai...... 291

Jaraiz á 4 de Octubre de 1903.— El encargado, Gregorio Arjona. Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación -- Andrés Sánchez -- Felipe Cruz García. - Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos —El Alcalde, José Sanchez Parrales.

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, 41.

mercio de s

ed Bundin

el eretaro.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

## Pueblo de Gargüera.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos à la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1. 2. 3. 4. y primera Sección de la 5. vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

| APELLIDOS Y NOMBRE  order  de los contribuyentes. | Número del epígrafe donde se ejerce | Profesión, industria,<br>arte ú oficio porque contri<br>buyen. | Cuota<br>para<br>el<br>Tesoro. | 16 por<br>100 Ley<br>de<br>Pre-<br>supues-<br>to. | para<br>el<br>Ayunta-<br>miento. | cuotas para el Teso- ro y re- cargos munici- pales. | 6 por<br>100 de<br>aumento<br>para<br>los gas-<br>tos de<br>forma-<br>ción de<br>matri-<br>cula,<br>cobran- | BIEL S   | general.  | Corresponde al trimestre. Pesetas |
|---|-------------------------------------|--|--------------------------------|---|----------------------------------|---|---|----------|-----------|-----------------------------------|
|   |                                     |  | Pesetas.                       | Pesetas.  | Pesetas.                         | Pesetas.  | za, etc.  | rescuas. | 1 escuas. | 103000                            |
| Tarifa 1.*  |                                     |  |                                |   |                                  |   | 2 2 27  | 778      |           |                                   |
| Clase 9. bis.  1 Pizarro Amor Martin              | 1 Lóndiga                           | Tienda de vinos  | 30                             | 4.  | 4 80                             | 34 80   | 2 08  | 6        | 42 88     | 10 72                             |
|   |                                     |  |                                |   | 4 80                             | 34 80   | 2 08  | 6        | 42 88     | 10 73                             |
| Tarifa 3.ª  |                                     |  |                                |   |                                  |   |   |          | 1         | 11.00                             |
| 2 Muñoz Celestino                                 | 413 B. de abajo<br>414 Garganta     | Idem de viga   | 40<br>52                       |   |                                  |   | 2 78  |          | -         | _                                 |
| Total de la Tarifa 3.°.                           | Constitution of the second          |  | 100 - Carrier (100 404         |   | t4 75                            | 106 7   | 6 39  | 18 40    | 131 5     | 32 88                             |
| Tarifa 5.*  |                                     | Jirin Language and Carloss                                     | in stu                         |   |                                  |   | I SAR   |          |           |                                   |
| 4 Muñoz Rafael                                    | 8 Lóndiga                           | . Horno de pan   | . 6                            |   | 96                               | 6 9   | 6 49  | 1 20     |           |                                   |
| Total de la Tarifa 5."                            |                                     |  | . 6                            |   | 90                               | 6 9   | 6 49  | 1 20     | 8 5       | 8                                 |

## RESUMEN

| TA DIEA C            | Número<br>de<br>contri- | Cuotas<br>para el Tesoro. | Recargo<br>municipal.   | SUMA                 | 6 por 100<br>de eobranza. | 20 por 100<br>de impuesto<br>transitorio. | TOTAL general.            |
|----------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------|---|---------------------------|
| TARIFAS              | buyentes                | Pesetas.                  | Pesetas.                | Pesetas.             | Pesetas.                  | Pesetas.                                  | Pesetas.                  |
| Primera              | 2                       | 30<br>»<br>92<br>»        | 4 80<br>»<br>14 72<br>» | 34 80<br>»<br>106 72 | 2 08<br>»<br>6 39<br>»    | 6<br>*<br>18 40<br>*                      | 42 88<br>»<br>131 51<br>» |
| Suma                 |                         | 122                       | 19.52                   | 141 52               | 8 47                      | 24 40                                     | 174 39                    |
| Quinta (sección 1.º) |                         | 6                         | 0 96                    | 6 96                 | 0 42                      | 1 20                                      | 8 58                      |
| Quinta (accorda 1.)  | 4                       | 128                       | 20 48                   | 148 48               | 8 89                      | 25 60                                     | 182 97                    |

Importa esta matrícula las figuradas ciento ochenta y dos pesetas noventa y siete céntimos, salvo error.

Gargüera á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Lopez —El Secretario, Eusebio Manzano.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Gargüera á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Lopez.—El Secretario, Eusebio Manzano.

Gargüera á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Lopez.—El Secretario, Eusebio Manzano. Don Eusebio Manzano, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matricula de contribución in lustrial y de Comercio de esta locafidad, formada para el año de i 903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcaide en Gargüera á 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Eusebio Manzano.—V.\* B.°, el Alcalde, Juan Lopez —Es copia, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Torrecilla de los Angeles.

condenses a service of the contract of the contract of the service of the service

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de to-

Do

88 88 16 18

dos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

| rde      | APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.   | Número del epigrafe | Calle y número | Profesión, industria,<br>arte ú oficio por que contri-<br>buyen.           | Tesoro. | 16 por<br>100 Ley<br>de<br>Pre-<br>supues-<br>to.<br>Pesetas. | Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. Pesetas. | ro y re-<br>cargos<br>munici-<br>pales. | forma-<br>ción de<br>matri-<br>cula,<br>cobran- | 20 por<br>100 im-<br>puesto<br>transito-<br>rio. | general. | Corresponde al trimestre.  Pesetas. |
|----------|---|---------------------|----------------|--|---------|---|---|---|---|--|----------|-------------------------------------|
| 2 Hierro | Hernandez Victoriano                        | 414                 | Págita         | Molino de cauce menos de<br>3 meses<br>Prensa de viga para aceite.<br>Idem | 6 50    |   | 1 04<br>8 32<br>8 32                                      | 7 54<br>60 32<br>60 32                  |   | OCILIA:  | A.P.     | 2 32<br>18 58<br>18 58              |
| 4 Hierro | Total de la Tarifa 3  Tarifa 4.*  Clase 7.* |                     |                |  | 110 50  |   | 17 68   | 128 18                                  |   | 22 10  |          | -                                   |
| 4 HIGITO | Matias Florencio                            |                     | Chorro         |  | 14      | ••  | 2 24  | 16 24<br>16 24                          | 37  | المتساك  | 20 01    | 5                                   |

### RESUMEN

| TARIF  | Número<br>de<br>contri-<br>buyentes | para el Tesoro.                        | Recargo<br>municipal.<br>Pesetas | SUMA Pesetas.   | 6 por 100<br>de cobranza.<br>Pesetas. | 20 por 100<br>de impuesto<br>transitorio.<br>Pesetas. | TOTAL general. Pesetas. |
|--|-------------------------------------|--|----------------------------------|-----------------|---------------------------------------|---|-------------------------|
| Primera  | >                                   | »                                      | >>                               | >               |                                       | Gaire   | Logical debilitation    |
| Segunda<br>Tercera<br>Cuarta   | 3                                   | ************************************** | 17 68<br>2 24                    | 128 18<br>16 24 | »<br>7 69<br>0 97                     | »<br>22 10<br>2 80                                    | »<br>157 97<br>20 01    |
| Suma   | 4                                   | 124 50                                 | 19 92                            | 144 42          | 8 66                                  | 24 90   | 177 90                  |
| Quinta (sección 1.ª)   | »                                   | *                                      | K                                | »               | •                                     | >   | >                       |
| Alternative about the second s | <b>»</b>                            | > £ 15 0                               | manerbar.                        | 207 One 1 13    | N1011                                 | * * * * * * * * * * * * * * * * * * *                 | »                       |

Importa esta matrícula las figuradas ciento tetenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos, salvo error.

Torrecilla de los Angeles à 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Rodriguez —El Secretario, Leopoldo Periañez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, à los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Leopoldo Periañez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa —Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta ville, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince dias, durante los cuales no se ha presentado cretario, Y para que constejexpido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torrecilla de los Angeles à 22 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Leopoldo Periañez.—V.º B.º, el Alcalde, Mateo Rodriguez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

## Año de 1903

## Quiuti (androne) iduino Pueblo de Benquerencia.

songle.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1. , 2. , 3. , 4. y primera Sección de la 5. vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

| APELLIDOS Y NOMBRE  de los contribuyentes.  Tarifa 3.**   | Número del epígrafe | Calle y número<br>del local<br>donde se ejerce | Profesión, industria,<br>arte ú oficio por que contri-<br>buyen. | Cuota<br>para<br>el<br>Tesoro.<br>Pesetas. | 16 por<br>100 Ley<br>de<br>Pre-<br>supues-<br>to.<br>Pesetas. | para<br>el<br>Ayunta-<br>miento. | ro y re-<br>cargos<br>munici-<br>pales. | forma-<br>ción de<br>matrí-<br>cula, | (XXX)2:110.0                               | Total general.                   | Corresponde la trimestre Pesetas. |
|---|---------------------|--|--|--|---|----------------------------------|---|--------------------------------------|--|----------------------------------|-----------------------------------|
| Plores José y Carrasco Josefa  Rubio Pedro  Sanchez Pedro  Flores Jesusa  Alonso Manuel  Total de la Tarifa 3.a |                     | Valdefuentes Idem Montanchez Benquerencia      | Molino harinero por menos de 6 meses Idem Idem Idem Idem Idem    | 13<br>13<br>13<br>13<br>13                 |   |                                  | 13<br>13<br>13<br>13<br>13              | 78<br>78<br>78<br>78<br>78<br>78<br> | 2 60<br>2 60<br>2 60<br>2 60<br>2 60<br>12 | 16 38<br>16 38<br>16 38<br>16 38 | 4 10 4 10                         |

MATRI

2000

### RESUMEN

| TARIFAS                             | Número<br>de<br>contri-<br>buyentes | para el Tesoro. | Recargo<br>municipal.<br>Pesetas. | SUMA Pesetas.               | 6 por 100<br>de cobranza.<br>Pesetas. | 20 por 100<br>de impuesto<br>transirorio.<br>Pesetas. | TOTAL general. Pesetas.          |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|---|----------------------------------|
| Primera                             | »<br>5<br>»                         | »<br>65<br>»    | »<br>»<br>»<br>Jeoban Mainol      | »<br>65<br>»                | »<br>3 90<br>»                        | **************************************                | »<br>»<br>81 90<br>APELLITOS Y D |
| Suma                                | 5<br>»                              | esuade »        | sup rogs inth                     | 3) 5/12 65 - 155<br>\$379[9 | 3 90                                  | 13  | 81 90<br>**                      |
| Percent Pascins, sa, star Percent P | »                                   | B101-18-01   30 | ))                                |                             | »                                     | »   | >                                |

Importa esta matrícula las figuradas ochenta y una pesetas y noventa céntimos, salvo error. Benquerencia à 23 de Octubre de 1902.-El Alcalde, José Pacheco.

Secretary Landson Commencers of the Commencers

Malmaning of Commiss S. P. Land J. John Co. Co.

DECRETO.—Expóngase al públice la precedente matrícula, à los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.

Don Juan Pépez Rentero. Socretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Benquerencia à 12 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Juan P. Rentero.—V.º B.º, el Alcalde, José Pacheco.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

## Año de 1903

(1) (A) (A) (A)

washing of

(1017 Eg

escent Danotes

## Pueblo de Ibahernando.

and the second of the second s

Amporta esta innicionia ina figuradea o como respersos estas y cineo administrativo en con

Cumpo (largest) 5 de Biotenbre de 1302 - de Neurel) en muit

Don Fedro

de Comercio

the present all

oftererest let

Poedemingo.

Artes v choice

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1., 2., 3., 4. y primera Sección de la 5. vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

| APELLIDOS Y NOMBRE  de los contribuyentes. | Número del epigrafe | Calle y número  del local  donde se ejerce | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | Cuota<br>para<br>el<br>Tesoro.<br>Pesetas. | 16 por<br>100 Ley<br>de<br>Pre-<br>supues-<br>to.<br>Pesetas. | para<br>el<br>Ayunta-<br>miento. | ro y re-<br>cargos<br>munici-<br>pales. | 6 por<br>100 de<br>aumento<br>para<br>los gas-<br>tos de<br>forma-<br>ción de<br>matrí-<br>cula,<br>cobran-<br>za, etc. | 20 por<br>100 im-<br>puesto<br>transito-<br>rio.<br>Pesetas. | Total general. | _    |
|--|---------------------|--|--|--|---|----------------------------------|---|---|--|----------------|------|
| 1 Vicente Fernandez Toril                  | 12                  |  | Farmacéutico   | 50<br>32<br>14                             |   | 8<br>5 12<br>2 24<br>15 36       |   | 3 48<br>2 23<br>97<br>6 68  | 10<br>6 40<br>2 80<br>19 20                                  | 20 01          | 11 4 |

## RESUMEN

| TARIFAS | Número<br>de<br>contri-<br>buyentes | Cuotas para el Tesoro.  Pesetas. | Recargo<br>municipal.<br>Pesetas. | SUMA<br>—<br>Pesetas, | 6 por 100<br>de cobranza.<br>Pesetas. | 20 por 100<br>de impuesto<br>transitorio.<br>Pesetas. | TOTAL general. Pesetas. |
|---------|-------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---|-------------------------|
| Primera | »<br>»                              | »<br>»<br>96                     | »<br>»<br>15 36                   | »<br>111 36           | »<br>6 68                             | »<br>»<br>19 20                                       | »<br>137 24             |
| Suma    | 3                                   | 96                               | 15 36<br>»                        | 111 36<br>»           | 6 68                                  | 19 20   | 137 24<br>»             |
|         | 3                                   | 96                               | 15 36                             | 111 36                | 6 68                                  | 19 20   | 137 24                  |

Importa esta matrícula las figuradas ciento treinta y siete pesetas veinticuatro céntimos, salvo error. Ibahernando á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Fernandez —El Secretario, Rufino Sanchez. DECRETO-Expóngase al público la precendente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Ibahernando á 17 de Noviembre de 1902.-El Alcalde, Francisco Fernandez.-El Secretario, Rufino Sanchez.

Don Rufino Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Ibahernando. - Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince dias, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ibahernando a 30 de Noviembre de 1902,—El Secretario, Rufino Sanchez .- V.º B.º, el Alcalde, Francisco Ferna: dez .- Es copia .- El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

e Introphe

1001 10011

S1811 1411

O phicale

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de to dos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1°, 2.°, 3°, 4.° y primera Sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

| APELLIDOS Y NOMBRE  de los contribuyentes.                  | Númere del epigrafe | Calle y número  del local  donde se ejerce | Profesión, industria,<br>arte ú oficio por que contri-<br>buyen. | Crata      | 16 por<br>100 Ley<br>de<br>Pre-<br>supues-<br>to.<br>Pesetas. | Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. Pesetas. | ro y recargo | los gas-<br>los gas-<br>tos de<br>forma-<br>ción de<br>matrí-<br>cula,<br>cobran- | 20 por<br>100 im-<br>puesto<br>transito-<br>rio. | general | Corres- ponde al trimes- tre. Pesetas. |
|---|---------------------|--|--|------------|---|---|--------------|---|--|---------|--|
| Tarifa 3.*  1 Perez Parra Pantaleon  2 Llamas Celis Gabriel | 400<br>414          | Puente Madrigalejo                         | Molino harinero<br>Idem de accite                                | 6 50<br>52 |   | 1 04 8 32   | 60 3         | 3 62  | 10 40  | 74 3    | 18 59                                  |
| Total de la Tarifa 3.°.  Tarifa 4.°                         |                     |  |  | 58 50      |   | 9 36  | 67 8         | 36 4 07   | 11 70  | 83 6    | 3 20 21                                |
| Artes y oficios  3 Fuentes Muñoz Ildefonso                  |                     | Real                                       | Herrero  | 14         |   | 2 24  |              | _   |  | 20 0    | _                                      |

### RESUMEN

| TARIFAS | Número<br>de<br>contri-<br>buyentes | Cuotas para el Tesoro, Pesetas. | Recargo<br>municipal.<br>Pesetas. | SUMA Pesetas.       | 6 por 100<br>de cobranza.<br>Pesetas. | 20 por 100<br>de impuesto<br>transitorio. | TOTAL general. Pesetas. |
|---------|-------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------------|---------------------------------------|---|-------------------------|
| Primera |                                     | 58 50<br>14                     | »<br>9 36<br>2 24                 | %<br>67 86<br>16 24 | 4 07<br>98                            | »<br>11 70<br>2 80                        | »<br>83 63<br>20 02     |
| Suma    |                                     | 72 50<br>»                      | 11 60                             | 84 10<br>»          | 5 05<br>»                             | 14 50                                     | 103 65<br>»             |
|         | >                                   | *                               | »                                 | >                   | >                                     | >   |                         |

Importa esta matrícula las figuradas ciento tres pesetas tenta y cinco céntimos, salvo error.

Campo (lugar) 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leonarpo Alvarez Cienfuegos.—El Secretario, P. Benigno Jiménez.

DECRETO—Expóngase al público la precendente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

DECRETO—Expóngase al público la precendente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Campo (lugar) 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos..—El Secretario, P. Benigno Jiménez.

Campo (lugar) 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.—El fermino de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez dias, durante los cuales no se de Comercio de Co Pordomingo.

The state of the s

tell and organizer ent employees assert as eather the policies to be entered as the term of the court tellinest respectively.

es la constitue for al le l'incerente del se de l'incerente de l'acces le majerne de la compart de la la la la compart de la com

anguinos of the state of the st